



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Año XXXIV - Nº 14026

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

VIERNES 31 DE MARZO DE 2017

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 088-2017-EF.- Autorizan Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor de diversos Pliegos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura educativa	1
D.S. N° 089-2017-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor de diversos Pliegos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura educativa	4
D.S. N° 090-2017-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del Pliego Municipalidad Provincial de Melgar	7
D.S. N° 091-2017-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 para el financiamiento de un proyecto de inversión pública de electrificación rural	8
D.S. N° 092-2017-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura agraria	10
D.S. N° 093-2017-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 para financiar proyectos de inversión pública de infraestructura sanitaria	14

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor de diversos Pliegos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura educativa

**DECRETO SUPREMO
N° 088-2017-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 12 y 17 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establecen que para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es

obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria, el Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales; y, para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente;

Que, el literal n) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que es función del Ministerio de Educación liderar la gestión para el incremento de la inversión en educación y consolidar el Presupuesto Nacional de Educación y los planes de inversión e infraestructura educativa, en concordancia con los objetivos y metas nacionales en materia educativa;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza, en el Año Fiscal 2017, a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios,

para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio; señalándose que dichas transferencias de recursos sólo se autorizan hasta el 31 de marzo del año 2017, debiéndose emitir el Decreto Supremo correspondiente dentro del plazo establecido en el referido numeral; precisando que las propuestas de Decreto Supremo correspondientes sólo podrán ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 15 de marzo de 2017;

Que, el numeral 13.2 del citado artículo, establece que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con el informe favorable de la Oficina de Inversiones de la entidad del Gobierno Nacional o la que haga sus veces, respecto de la viabilidad del proyecto de inversión pública, en el marco de la normatividad que regula la inversión pública.

Que, asimismo, el numeral 13.3 del referido artículo 13, dispone adicionalmente que las transferencias de recursos que se aprueben en el marco de lo establecido en el citado artículo, que no correspondan a proyectos de inversión pública ejecutados por Empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE o por una entidad prestadora de servicios de saneamiento (EPS), y que sean por montos iguales o superiores a TRES MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 3 000 000,00), se efectúa sólo hasta por un ochenta por ciento (80%) del valor total pactado, para ser transferido en el año fiscal 2017; precisándose que para la transferencia de recursos por el veinte por ciento (20%) restante, se autoriza la aprobación de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Reserva de Contingencia a que se refiere el artículo 44 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 13.4 del referido artículo, indica que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente; asimismo, señala que las entidades receptoras de las transferencias informan a la entidad del Gobierno Nacional que transfiere los recursos el avance físico y financiero de la ejecución del proyecto;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias, establece, que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa; señalando que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa-PRONIED del Ministerio de Educación, a través de los Oficios N°s 904, 1069, 1079 y 1090-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED e Informes N°s 006, 008, 009 y 010-2017-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP-PCCH, remite y sustenta una relación de proyectos de inversión pública en infraestructura educativa, cuya ejecución será financiada mediante transferencia de partidas a favor de diversos pliegos Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales; asimismo, según se señala en los Informes N°s 0069, 0070 y 0072-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UP; los Proyectos de Inversión Pública en infraestructura educativa cuentan con la opinión

favorable de la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, respecto a su viabilidad según lo considerado en el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 30518;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través de los Informes N°s 212, 214 y 216-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, señala que se cuenta con recursos presupuestales disponibles en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación para ser transferidos a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para el financiamiento de la ejecución de los proyectos de inversión pública en infraestructura educativa y a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo, precisa que estos proyectos se encuentran enmarcados en los convenios suscritos entre el Ministerio de Educación y los referidos Gobiernos Subnacionales; en virtud de lo cual a través de los Oficios N°s 00399, 00401 y 00409-2017-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 409 365 232,00) del pliego 010: Ministerio de Educación a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de ciento cincuenta y un (151) proyectos de inversión pública en infraestructura educativa; de los cuales SESENTA Y SIETE MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 67 012 535,00) corresponden a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización de Transferencia de Partidas

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 409 365 232,00) del pliego Ministerio de Educación a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de ciento cincuenta y un (151) proyectos de inversión pública en infraestructura educativa y de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma; de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0090 : Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
	2.6 Adquisición de Activos no Financieros
	315 407 106,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0091	: Incremento en el Acceso de la Población de 3 a 16 Años a los Servicios Educativos Públicos de la Educación Básica Regular	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL		
2.4 Donaciones y Transferencias		26 392 203,00
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		661 648,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		66 904 275,00
TOTAL EGRESOS		409 365 232,00

A LA: En Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO 009	: Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA 001	: Administración General	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD 5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL		
2.0 Reserva de Contingencia		67 012 535,00
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales	
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090	: Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		45 218 838,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0091	: Incremento en el Acceso de la Población de 3 a 16 Años a los Servicios Educativos Públicos de la Educación Básica Regular	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		7 373 603,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		6 264 505,00
PLIEGOS	: Gobiernos Locales	
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090	: Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		263 498 133,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0091	: Incremento en el Acceso de la Población de 3 a 16	

Años a los Servicios Educativos Públicos de la Educación Básica Regular	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	15 959 312,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	4 038 306,00
TOTAL EGRESOS	409 365 232,00

1.2 El pliego habilitador en la Sección Primera y los pliegos habilitados en la Sección Segunda señalados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y proyecto, se detallan en los Anexos N°s 01 "Proyectos y Productos del pliego Ministerio de Educación que habilita la Transferencia de Partidas" y 01-A "Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública para el Año Fiscal 2017", respectivamente que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a los que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los pliegos habilitados informarán al Ministerio de Educación, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adendas suscritos, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 30518.

Artículo 5.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

MARILÚ DORIS MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

1504463-1
